

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	"
Tres id.....	6'50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 216).

Gobierno Civil.

Circular.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de 31 de julio último, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas por D. Cipriano Sancho, y otros vecinos y electores del distrito de Villamediana, contra la proclamación de Concejales por el artículo 29, verificada en dicho distrito el día 18 de marzo último; Resultando que los recurrentes fundan su reclamación en que se habian desestimado indebidamente por la Junta municipal del Censo las propuestas de D. Cipriano Sancho Alvarez, Concejal, y D. Federico Molinero Pedrosa, autorizada ésta por D. Elias Palacin, D. Severo Palacin y D. Gregorio Palacin, y que de haberse admitido, como debió hacerse, dichas propuestas, era mayor el número de candidatos que el de vacantes a cubrir e improcedente por tanto la proclamación por el artículo 29; Considerando que en el expediente se halla justificado que no fueron admitidas las propuestas de referencia, sin que aparezca se diese razón alguna para la no admisión de las mismas; esta Corporación, en sesión del día 27 del actual ha acordado estimar la reclamación deducida, declarando, en su consecuencia, nula la proclamación de Concejales por el artículo 29, verifica-

da en dicho distrito el día 18 de marzo último y que se proceda a verificar nueva elección en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 3 de agosto de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargo sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 31 de julio de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de julio de 1923.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario

que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17822'85
Por intereses de inscripciones.....	27260'78
Total cargo....	45083'63

DATA	Pagos hechos.....
	7706'09

RESUMEN	
Importa el cargo.....	45083'63
Idem la data.....	7706'09

Existencia para el mes de agosto..... 37877'54

Burgos 31 de julio de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.—Conforme: P. El Contador, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
De propios...	
Barrios de Bureba.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno Morquillas....	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroce-	
niza.....	15'46
Ausines, Revilla del Cam-	
po y Quintanalara.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villehoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'20
Beñelos del Rudrón....	4'93
Cebrecos y Tordueles....	41'93

Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroce-	
niza y Ura.....	85'40
Quintanilla Somoñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla, Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muño.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorco.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrían..	26'95
Modúbar de la Cuesta....	40'56
Rublacedo de arriba....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	188'71
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna...	61'58
Valtierra Riopisuerga....	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandovinez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas.	193'91
Villalbal.....	35'85
Vallaute.....	26'45
Villalibado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Abajas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27
Barbadillo de Herreros...	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebrecos, Puenteadura y Tordueles.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25

Espinosa de Cervera.....	5'89
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente.....	311'86
Villagutiérrez.....	140'73
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19
Castrogeriz.....	297'87
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Estépar.....	733'10
La Horra.....	135'17
Gamonal de Riopico.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Masa.....	22'71
Madrigalejo.....	394'99
Melgar de Fernamental..	1035'31
Mecerreyes.....	51'14
Monasterio de la Sierra..	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	30'70
Omilllos de Sasamón.....	228'78
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Parte de Bureba (La)....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Principe....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Poza de la Sal.....	389'01
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata..	334'71
Quintanilla del Coco....	199'59
Redecilla del Campo....	67'04
Quintanilla Sumuñó.....	263'37
Rebolledas (Las).....	7'28
San Mamés de Burgos...	63'70
Revilla Cabriada.....	280'70
Santa Maria del Campo..	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez-Zarzaguda...	84'35
Santa Maria Tajadura...	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tablada del Rudrón.....	34'77
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano...	4'16
Ibeas y San Millan de Juarros.....	61'74
Villazopeque.....	117'33
Particulares:	
Briviesca.....	180'88
Tordueles.....	12'25
Villadiego.....	6'40
Beneficencia:	
Vilviestre de Muñó.....	1'09
Melgar de Fernamental..	29'30
Villadiego.....	63'71
Instrucción pública:	
Quintanilla de la Mata..	4'14
Castrogeriz.....	116'48
Tamarón.....	7'91

Pedrosa del Principe.....	3
Villadiego.....	11'56
Santa Maria del Campo...	10'53
Valtierra de Riopisuerga..	14'74
Villaldemiro.....	30'54
Villorejo.....	17'89
Estépar.....	5'11
Total.....	27260'78

Burgos 31 de julio de 1923.—
El Depositario, Mariano Olmos.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Formalizado para pago de derechos reales que gravan sobre las personas jurídicas de los pueblos que a continuación se expresan:	
Omilllos de Sasamón....	70'56
Cebrecos, Ura, y Castroceniza.....	4'54
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	20'57
Cebrecos.....	83'69
Solarana.....	237'48
Barrios de Colina.....	41'06
Gamonal de Riopico.....	13'30
Arroyal.....	19'32
Villayerno-Morquillas...	13'03
Las Quintanillas.....	44'43
Tordueles.....	121'69
Tordueles y Cebrecos...	11'15
Villalómez.....	2'74
Santa Maria-Tajadura...	21'72
Mecerreyes.....	17'29
Itero del Castillo.....	265'14
Lodoso.....	17'29
Cogollos.....	93'83
Villaquirán de la Puebla..	58'55
Palazuelos de Muñó.....	95'10
Villagutiérrez.....	33'29
Pedrosa de Rio-Urbel....	42'39
Vilviestre de Muñó.....	23'90
Quintanillabón.....	2'89
Briviesca.....	74'81
Barrios de Bureba.....	15'64
La Horra.....	32'01
Tablada del Rudrón.....	8'97
Acedillo.....	12'14
Castrillo de Murcia....	46'81
Cebrecos, Puenteadura y Tordueles.....	3'40
Hormazuela.....	9'07
Tapia.....	63'76
Villazopeque.....	27'92
Villorejo.....	23'32
Quintanaortuño.....	16'19
Campolara.....	1'99
Revilla-Cabriada.....	65'42
Cañizar de los Ajos....	68'40
Villavieja.....	13'10
Arroyo de Muñó.....	25'12
Frاندovinez.....	219'19
Modúbar de la Cuesta...	10'30
Villaldemiro.....	97'06
Pampliega.....	895'30
Orbaneja-Riopico.....	5'05
Poza de la Sal.....	90'28
San Miguel de Pedroso..	1'38
Cuevas de San Clemente..	72'57
Coculina.....	8'97

Espinosa de Cervera.....	2'34
Grijalba.....	72'06
Masa.....	6'21
Iglesias.....	204'85
Madrigalejo del Monte...	125'98
Miraveche.....	53'39
Castrogeriz.....	69'85
Hermosilla.....	48'06
Monasterio de la Sierra..	2'53
Presencio.....	55'10
La Parte de Bureba.....	11'72
Santa Maria del Campo...	56'70
Pedrosa del Principe.....	73'07
Pesadas de Burgos.....	6'41
Quintanilla de la Mata...	78'76
Navas de Bureba.....	11'95
Mamolar.....	2'42
Arroyo de Salas.....	8'58
Castellanos de Castro...	13'62
Castrovido.....	6'93
Villahoz.....	69'45
Villadiego.....	154'32
Villamayor de los Montes.	346'05
Villasandino.....	55'59
Icedo.....	14'27
Gredilla de Sedano.....	4'80
Nocedo.....	4'38
El Almiñé.....	12'83
Valtierra de Riopisuerga.	16'50
Santa Maria-Ribarredonda y Zuñeda.....	1'28
Santa Maria-Ribarredonda y Vallarta.....	1'19
Los Ordejones.....	50'70
Fuencivil.....	2'56
Rublacedo de arriba....	22'29
Quintanilla del Coco....	46'80
Villaescusa del Butrón...	3'10
Villanueva de las Carretas.	65'07
Villalivado.....	5'69
Villaute.....	7'06
Terradillos de Sedano...	2'68
Villalbilla de Villadiego..	80'07
Villusto.....	110'46
Quintanilla - Escalada y Valdelateja.....	2'18
Olmos de la Picaza.....	19'52
Villahernando.....	30'07
Atapuerca.....	66'97
Los Ausines.....	43
Estépar.....	372'90
Carcedo de Burgos.....	47'03
Cayuela.....	40'52
Cardeñuela Riopico.....	42'32
Ibeas de Juarros.....	66'31
Palacios de Benaver.....	86'84
Modúbar de San Cibrían..	6'93
Quintanilla-Somuñó.....	68'84
San Mamés de Burgos...	15'61
San Martín de Ubierna...	15'13
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara..	11'68
Quintanilla-Somuñó, Villavieja y Arroyo de Muñó	46'39
Hiniestra.....	4'64
Pedrosa de Muñó.....	19'81
Villarmentero.....	35'90
Ubierna.....	15'85
Villalval.....	9'23
Santibáñez-Zarzaguda...	20'35
Las Rebolledas.....	4'62
Sasamón.....	121'03
Descontado por la Hacienda por débitos del cupo de consumos del Ayuntamiento de Poza de la Sal.	389'01
Pagado por timbres móviles para la cobranza de	

las facturas de intereses de las inscripciones.....	5'75
Id. por una póliza como reintegro del poder otorgado por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla para cobrar los intereses de la inscripción de propios.....	5
Entregado a D. Juan L. Manrique, autorizado por la Junta administrativa de San Millán de Juarros	30'80
Id. a D. Deogracias Moral Albillos, autorizado por el Ayuntamiento de Frandovinez.....	750
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Quintanaortuño.....	56'07
Total.....	7706'09

Burgos 31 de julio de 1923.—
El Depositario, Mariano Olmos.

TESORERIA DE HACIENDA

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Aranda de Duero, D. Julio Zarraluqui Villalba, y por consiguiente los auxiliares designados por el mismo D. José Hernando Molinero, D. Teodoro Pancorvo Narro, D. Luis París Palomar, D. Teófilo Hernando Aguilera y D. Ricardo Mariblanca Valenzuela; y nombrado para desempeñar en dicha Zoza el referido cargo de Recaudador, con el carácter de interino, el que lo es propietario de la zona de Salas de los Infantes, D. Félix Nebreda Arráiz, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 2 de agosto de 1923.—
M. Montero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Joaquin Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita al individuo que el día 15 del pasado mes de julio guiaba una motocicleta que causó el espanto de una caballería enganchada a un coche en el kilómetro 148 de la carretera de Madrid a Irún, que chocó contra uno de los árboles de dicha carretera, sufriendo, en su consecuencia, lesiones graves Aniceto Balbás, vecino de La Horra, y Bonifacio Blanco, vecino de esta villa, lesiones leves, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Aranda de Duero a 1.º de agosto de 1923.—Joaquin V. Aventin.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva

Formado por el Sr. Arquitecto provincial el proyecto de las obras necesarias para la conducción de aguas potables y construcción de una fuente con abrevadero en este pueblo, se sacan a pública subasta las referidas obras bajo el siguiente

Pliego de condiciones económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente y con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tórtoles del Esgueva, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras, asciende a la cantidad de 8.849'85 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización en la caja de la Corporación contratante 442'49 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes citada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo que se publicará al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Tórtoles, el día 8 del mes de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma se elevará la fianza a definitiva, consignando para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 884'98 pesetas, o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

7.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los

marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos a no ser que la variación se haga dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio a los trabajos, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista, con motivo de acopios de materiales u otra causa cualquiera, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá una sola persona o entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y a los precios marcados en el presupuesto con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

13. Terminadas las obras se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía que será de cuatro meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciera así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltare a las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Instrucción vigente ya citada.

16. El contratista se someterá al

fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio

17. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirán para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 22 de mayo 1923.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año, impone a los patronos y propietarios de obras.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de fuente y abrevadero en la villa de Tórtoles, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetascéntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente.)

Tórtoles del Esgueva 31 de julio de 1923.—El Alcalde, Saturnino Esteban.

Alcaldía de Tórtoles.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Mateo Delgado Delgado, D. Juan Alvaro Baldazo y D. Pascual Renedo Hebrero.

Segunda sección.—D. Estanislao Trimiño, D. Juan Núñez Simón y D. Abdón Rodrigo Niño.

Tercera sección.—D. Pedro Rodrigo Niño, D. Melitón Niño Alvaro y D. Desiderio Villar Requejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Tórtoles 29 de julio de 1923.—El Alcalde, Saturnino Esteban.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de

septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal.—Parroquia única: D. Julián de Mateo Crespo, Cura párroco; D. Ponciano Muñoz Tobalina, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este pueblo; D. Moisés Martínez Gómez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término, y D. Victor Yagüez Arenas, mayor contribuyente, por industria también vecino y residente en esta villa.

Parte real.—D. Aquilino Martín Julián, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en esta villa; D. Andrés Tardajos Mazuela, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término; D. Primitivo Fernández, mayor contribuyente por rústica y forastero, y D. Tarsicio San Millán González, mayor contribuyente por industrial y comercio, también con residencia y vecindad en esta villa.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles.

Palazuelos de Muñó 26 de julio de 1923.—El Alcalde, Fidel Arroyo.

Alcaldía de Torrepedre.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al tribunal de repartos de la provincia, durante los días de exposición al público y tres días después, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ella se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y la certificación a que en él se alude se solicitará en papel correspondiente de la Administración de

Propiedades e Impuestos de esta provincia, acompañando un pliego timbrado de la clase undécima para su expedición.

Las horas en que el reparto estará al público en la Secretaría, serán de diez a doce.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Torrepadre 31 de julio de 1923.—El Alcalde, Crisógono Terrados.

Alcaldía de Escalada.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escalada 29 de julio de 1923.—El Alcalde, Papias Huidobro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.

Merindad de Valdeporres.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana Poza de la Sal.

Santa Cecilia.

Pesquera de Ebro.

Peral de Arlanza.

Respecto de rústica:

Robredo-Temiño.

Respecto de rústica y pecuaria:

Gredilla la Polera.

Valdeande.

Respecto de rústica y urbana:

Santo Domingo de Silos.

Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peñaranda de Duero 28 de julio de 1923.—El Alcalde, Leandro Plaza

Alcaldía de Villegas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villegas 13 de julio de 1923.—El Alcalde, Arsenio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa.

Lences.

Padilla de abajo.

Celada del Camino.

Barrio de San Felices.

Junta de La Cerca.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Olmillos de Sasamón 30 de julio de 1923.—El Alcalde, Serafin González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Monasterio de Rodilla, respecto de las de 1921-22 y 1922-23.

Alcaldía de Tobar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tobar 27 de julio de 1923.—El Alcalde, Inocencio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Retuerta.

Amaya.

Los Tremellos.

Pedrosa de Rio-Urbel.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en el próximo mes

de septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava, al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 6 de julio de 1923.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría y otras dos de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (*C. L.* número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 24 del próximo mes de agosto, en cuyo día, y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 24 de julio de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.